

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Rad. Juzgado. 54-001-31-05-001-2022-00032-00
Rad. Interno: 20541
Juzgado: Primero Laboral Circuito de Cúcuta
DTE/ YESENIA PEREZ PEREZ
DDO/ ASOCIACION SINDICAL GREMIAL DE
OFICIOS ADMINISTRATIVOS Y
COMPLEMENTARIOS DEL ORIENTE "ASGOC" y
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL
ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE"

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la mencionada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la providencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-002-2014-00554-01
P.T. : 20170
DEMANDANTE : ANA JESÚS BOTELLO BOTELLO
DEMANDADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte demandada.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la mencionada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será notificada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Rad. Juzgado: 54001-31-05-003-2018-00451-00
Partida Tribunal: 20129
Juzgado: Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta
Demandante: JESÚS RICARDO FLÓREZ VÁSQUEZ
Demandada (o): OPERACIÓN MINERA
PROFESIONAL JN S.A., MONTGOMERY COAL
LTDA, ADM ALABAMA S.A.S y ADM GLOBAL COAL
S.A.S

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la mencionada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será notificada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral

Rad. Juzgado. 540013105004-2022-00304-00

Rad. Interno: 20548

Juzgado: Cuarto Laboral Circuito de Cúcuta

DTE/ OMAR ANDRES DE JESUS TRUJILLO RETACO
DDO/ PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la mencionada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la providencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO ÚNICO:	54-498-31-05-001-2018-00184-01
RADICADO INTERNO:	20.117
DEMANDANTE:	NUMAEL DURAN PÉREZ
DEMANDADO:	COOTRANSHACARITAMA y OTROS

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

El señor apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso ordinario seguido por NUMAEL DURAN PÉREZ contra COOTRANSHACARITAMA interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia el día ocho (8) de mayo del año en curso.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para la fecha de la sentencia en el presente proceso es el año 2023 lo que equivalía a \$139.200.000,00.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

Ahora bien, en el presente proceso las condenas que le fueron impuestas a la demandada arrojan las siguientes sumas:

CONDENAS EMPRESA COOTRANSHACARITAMA:

\$ 5.560.365 CESANTÍAS

\$ 1.780.692 PRIMA SERVICIOS

\$ 195.565 INTERESES A LAS CESANTÍAS

\$ 950.870 VACACIONES
\$ 20.760.290 INDEMNIZACIÓN 99 LEY 50/90
\$ 1.222.500 INDEMNIZACIÓN POR DOTACIÓN
\$ 33.775.695 INDEMNIZACIÓN ARTICULO 65
\$ 793.741 CESANTÍAS
\$ 40.800 INTERESES A LAS CESANTÍAS
\$ 149.391 PRIMA DE SERVICIOS
\$ 74.695 VACACIONES
\$ 2.577.400 SANCIÓN ART. 99 LEY 50/90

CONDENAS SOLIDARIAS:

APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: EWIN ORLANDO SUÁREZ

\$ 793.741 CESANTÍAS
\$ 40.800 INTERESES CESANTÍAS
\$ 149.391 PRIMA SERVICIOS
\$ 74.695 VACACIONES
\$ 2.577.400 SANCIÓN ART. 99 LEY 50/90

CONDENAS SOLIDARIAS:

SEÑORA ANA DILIA DURÁN ANDRADE

\$ 1.419.987 CESANTÍAS
\$ 142,792 INTERESES A LAS CESANTÍAS
\$ 1.419.987 PRIMA DE SERVICIOS
\$ 709.980 VACACIONES
\$ 15.803.940 INDEMNIZACIÓN ART. 99 LEY 50 /90
\$ 1.000.000 COSTAS

TOTAL CONDENAS A LA DEMANDADA \$ 97.633.791

El Despacho, teniendo en cuenta que dicho valor no supera el monto de los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigente que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, cuya cuantía que para el momento de la sentencia de segunda instancia año 2023, son \$ 139.200.000, negará el recurso.

Por lo expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de Casación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada, contra la sentencia dictada por esta Sala, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia remítase el expediente al juzgado de origen, dejándose constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

Magistrada

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.



Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-498-31-05-001-2021-00303-01
P.T. : 20280
DEMANDANTE : YESID TARAZONA QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO : CENTRALES ELECTRICAS N.S., SÁNCHEZ GÓMEZ & CÍA LTDA y SEGUROS SURAMERICANA.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la mencionada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será notificada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 079 fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-498-31-05-001-2022-00124-01
P.T. : 20510
DEMANDANTE : MARIANO VACA CÁRDENAS
DEMANDADO : CENTRALES ELECTRICAS N.S.,
SÁNCHEZ GÓMEZ &
CÍA LTDA, (Llamado en Garantía SEGUROS GENE
RALES SURAMERICANA S.A.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 66A del CPTYSS adicionado por el artículo 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la mencionada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir sentencia por escrito, que será notificada por edicto, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
TRIBUNAL SUPERIOR
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Rad. Juzgado. 544983105001-2022-00183-01

Rad. Interno: 20609

Juzgado: Primero Laboral del Circuito de Ocaña

DTE/ LLURMERY GUERRERO ASCANIO
DDO/ IPS BEST HOME CARE, S.A.S.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se corre traslado a la parte apelante para que en el término de cinco (05) días proceda a presentar sus alegatos de conclusión, vencido lo cual correrá el término para alegar de la parte no apelante.

Se les recuerda a las partes que, los alegatos en segunda instancia deberán estar en consonancia con los concretos motivos de inconformidad señalados en el recurso de apelación, de conformidad con el art. 66 A del C.P.T. y de la S.S. adicionado por al art. 35 de la Ley 712 de 2001.

Conforme al artículo 4 de la mencionada Ley, en caso de que las partes requieran acceso al expediente, podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) el acceso a las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión.

Surtidos los términos de traslado para alegar, procederá la Sala a proferir la providencia por escrito, que será publicada por estado, conforme el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
Magistrado

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 079 fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 11 de septiembre de 2023.

Secretario